JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 012-2024-00300-00

PRESENTADO A TRÁVES DE VENTANILLA VIRTUAL EL 17 DE ABRIL DE 2024.

ANEXOS VIRTUALES: Los relacionados en el acápite de pruebas y anexos.

Le informo que, consultada la base de datos del Despacho, no se halló que, a la fecha el demandado haya sido admitido en proceso de liquidación de persona natural no comerciante (art. 531 y ss. CGP).

Así mismo que, revisados los antecedentes de la apoderada judicial, Abogada EVA GISELLE MORENO GIRALDO; se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones.

Manizales, 26 de abril de 2024

VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES, CALDAS

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: I. NRO. 1215

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P

BENEFICIO E INTERES COLECTIVO NIT. 890.800.128-6

Demandado: JHON JAIRO PAVA VILLEGAS C.C. 10.273.650

Radicado: 17001-40-03-012-2024-00300-00

I. CONSIDERACIONES

1. Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título valor con su respectiva carta de instrucciones:

1.1. TITULO: PAGARÉ NÚMERO 452693573
CAPITAL: $1.673.049
INTERESES REMUNERATORIOS: $20.286
DEUDOR: JHON JAIRO PAVA VILLEGAS C.C. 10.273.650
BENEFICIARIO: CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P NIT. 890.800.128-6
CREACIÓN: 26-01-2022

VENCIMIENTO: 01-02-2024

2. PRESUPUESTOS PARA SU ADMISIÓN

Del libelo de demanda y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión:

a. La demanda se encuentra en la forma indicada por el artículo 89 del CGP.
b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G. P. y de los artículos 5 y s.s. de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
c. No se presenta indebida acumulación de pretensiones
d. Este Despacho es competente por la cuantía de las pretensiones que es de mínima y el lugar de domicilio de la parte ejecutante conforme el numeral 10 del art. 28 CGP, que coincide con el lugar de domicilio de la pasiva.
e. Se satisface el derecho de postulación.

3. PRETENSIONES

3.1. Capital. Se librará el mandamiento de pago por las sumas impagadas por la parte demandada, correspondiente al capital solicitado; esto es, $1.673.049.

3.2. Intereses de plazo: Se librará mandamiento de pago por este concepto, a lo cual se accederá conforme a lo pactado desde el 26-01-2022 y hasta el 01-02-2024, por la suma solicitada, esto es, $20.286 según la literalidad, incorporación y autonomía del título valor aportado.

3.3. Intereses moratorios. Se solicita el mandamiento de pago por este concepto a lo cual se accederá y serán liquidados teniendo en cuenta los establecidos por la Superintendencia Financiera, desde el día de la

presentación de la demanda (como se solicitaron), hasta que se verifique el pago total de la misma.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 884 del Código de Comercio (modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999) que al regular lo relativo al reconocimiento y pago de intereses moratorios expresa:

> *"...Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del cambiario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990) …" (Subrayado propio)*

3.4. Costas. Serán decididas oportunamente.

3.5. Finalmente, se advierte que en virtud de las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 el Despacho Judicial librará el mandamiento de pago solicitado con base en la copia escaneada del título valor original, motivo por el que acorde a lo establecido en el Artículo 3° de la mencionada ley y el Numeral 12 del Artículo 78 del Código General del Proceso, a la parte interesada le está vedado utilizarlos en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL** de Manizales, Caldas,

III. RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P NIT. 890.800.128-6** y en contra de **JHON JAIRO PAVA VILLEGAS C.C. 10.273.650** por las siguientes sumas de dinero respecto del PAGARÉ NÚMERO 452693573:

1. Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS ($1.673.049)** por concepto de capital de la obligación.

   1.1. Por la suma de **VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($20.286.)** por concepto de intereses moratorios pactados en el pagaré número 452693573.

   1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (1.1.), liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. Co.), desde el 17 de abril de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas oportunamente.

TERCERO: Requerir a la parte ejecutante y a su apoderada judicial para que custodien en debida forma, el original físico del título base de la presente ejecución, y lo allegue al Despacho en el momento que sea requeridos según lo que acontezca en la presente actuación; lo anterior sin necesidad de una exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022 habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

CUARTO: Notificar el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crean hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Para las diligencias de notificación, se deberá tener en cuenta lo previsto en los artículos 291 y ss. del CGP a la dirección física suministrada, conforme a lo indicado anteriormente; en las citaciones y notificaciones que remita el ejecutante deberá poner en conocimiento de la parte demandada de los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551 Fijo: 8879650 Ext. 11356-11357

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: http://190.217.24.24/recepcionmemoriales en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

QUINTO: RECONOCER personaría jurídica para actuar en representación judicial de la parte demandante a la Abogada EVA GISELLE MORENO GIRALDO C.C. 1.010.235.874 y T.P. 362.757 del C.S de la J. en los términos y para los efectos del poder otorgado.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que **el único canal habilitado para recibir memoriales** es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente

dirección: http://190.217.24.24/recepcionmemoriales en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

LA JUEZ[1]

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

[1] No se suscribe con firma electrónica por fallas en el sistema:

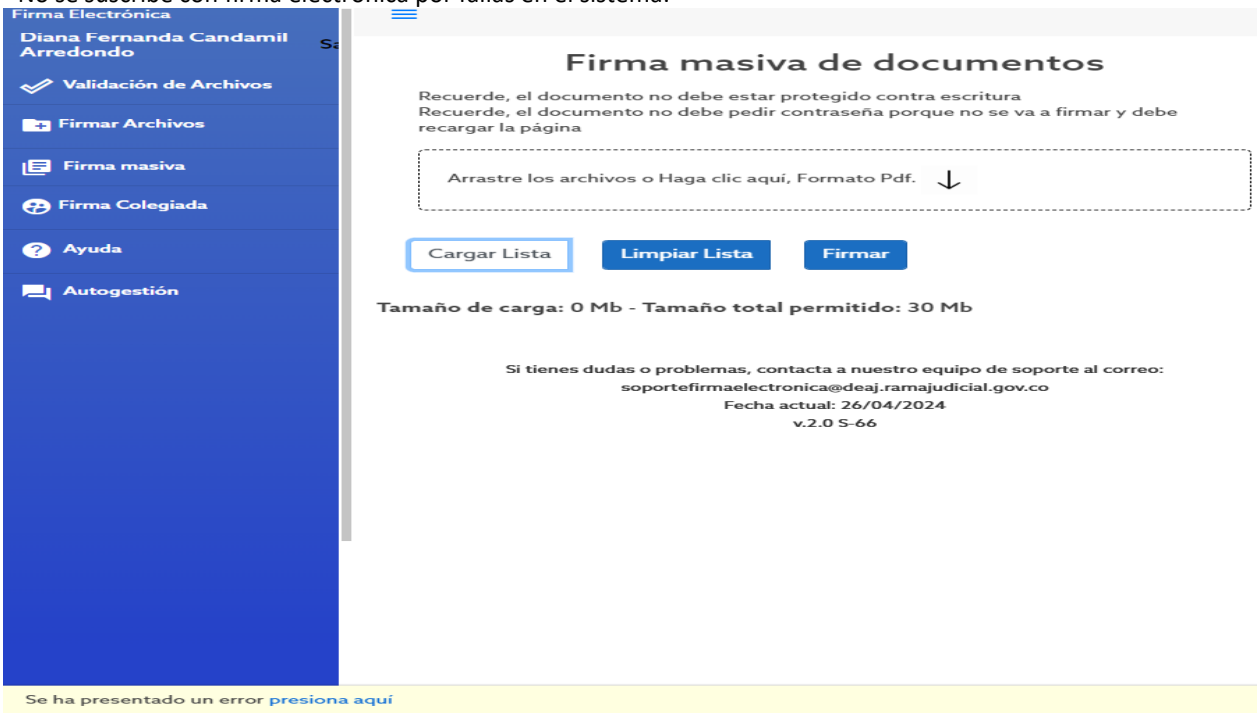

No. 70 del 29 de abril de 2024

VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

DIGL